

Ley que designa con el nombre de José Ramón Castillo el Polideportivo bajo techo 3 de Marzo, del municipio de Nagua, provincia de María Trinidad Sánchez.

Considerando primero: Que José Ramón Castillo (el cojo), como se le conocía popularmente en Nagua, nació el 10 de octubre de 1955 en los Yayales de Nagua, hijo de José Henríquez y Julia Castillo, desde su niñez se dedicó en cuerpo y alma a los deportes del Karate y voleibol, pero, sobre todo, el basquetbol, en el cual realizó grandes aportes al deporte, como dirigente y como formador de jugadores de la disciplina antes mencionada;

Considerando segundo: Que José Ramón Castillo fue un gran maestro del baloncesto, fundador del Club 3 de Marzo, padre de muchos niños y jóvenes que practicaban esta disciplina en el municipio de Nagua, además inspiraba un gran respeto para todos en las enseñanzas del baloncesto;

Considerando tercero: Que José Ramón Castillo es uno de los pocos entrenadores que tiene el mérito de haber formado a varios atletas, tanto del género femenino como del masculino, ayudando a estos jóvenes en su formación y orientación de la disciplina del baloncesto;

Considerando cuarto: Que, con su esfuerzo y entusiasmo, logró conformar el mejor equipo de baloncesto masculino en el municipio de Nagua, de la provincia de María Trinidad Sánchez, quienes han obtenido triunfos que han repercutido en el plano nacional;

Considerando quinto: Que José Ramón Castillo ha sido merecedor de premios y reconocimientos por su destacada labor como técnico, manager y entrenador de baloncesto, incluyendo un reconocimiento que le hiciera la Unión Deportiva de María Trinidad Sánchez (UDEMATSA);

Considerando sexto: Que José Ramón Castillo entregó los mejores años de su vida, hasta su muerte en febrero del año 2020, a la práctica deportiva de su pueblo, convirtiéndose en un ícono en cuanto al activismo deportivo se refiere, actitud que mantuvo durante más de 30 años favor de la niñez y la juventud del municipio de Nagua, por lo que se hace necesario reconocerle sus aportes;

Considerando séptimo: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes, han contribuido al desarrollo colectivo y constituyen ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de José Ramón Castillo (El Cojo) con la designación de su nombre al Polideportivo bajo techo 3 de Marzo, del municipio de Nagua, provincia de María Trinidad Sánchez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en el territorio de la provincia de María Trinidad Sánchez y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de José Ramón Castillo (El Cojo) el Polideportivo bajo techo 3 de Marzo, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación en bronce del nombre de José Ramón Castillo en la parte frontal del edificio que aloja el Polideportivo bajo techo 3 de Marzo del municipio de Nagua y una tarja identificativa con sus datos biográficos.


Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) es el órgano encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Asignación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), en la ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...



ALEXIS VICTORIA YEB,
Senador de la República
Provincia María Trinidad Sánchez